



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 070 -2013/SUNAT

**MODIFICAN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 057-2007/SUNAT QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REALIZADO POR VÍA TERRESTRE**

Lima, 28 FEB. 2013

### CONSIDERANDO:

Que al amparo de las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 13º, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4º y el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, mediante Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del SPOT al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, designándose en el Anexo del referido dispositivo a las Administradoras de Peaje encargadas de la cobranza del peaje en las garitas o puntos de peaje en él consignados;

Que entre las Administradoras de Peaje incluidas en el Anexo antes citado se encuentra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con RUC N.º 20503503639; entidad que actualmente administra las garitas de peaje de Camaná, Tomasiri y Montalvo, incluidas las dos primeras en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N.º 259-2010/SUNAT y la última mediante la Resolución de Superintendencia N.º 017-2011/SUNAT; en las que opera el SPOT;

Que en virtud del contrato de concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, las garitas de peaje antes mencionadas pasarán a ser administradas por la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. con RUC N.º 20550033519;

Que como consecuencia de lo mencionado en los considerandos precedentes se debe modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT a fin de dejar sin efecto la designación de PROVIAS NACIONAL





como administradora de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri y a la vez designar a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. en dicho rol;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución debido a que el establecimiento de las administradoras de peaje que deberán cumplir con efectuar el cobro del depósito es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5° del TULO del Decreto Legislativo N.° 940 y a que el cambio de entidades que desempeñan el rol de administradoras de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri es consecuencia de la firma del contrato de concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, documento en el que se establece la obligación de entregar las citadas garitas a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. y que será esta entidad la que podrá hacer el cobro del peaje en las mismas;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 13° del TULO del Decreto Legislativo N.° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- EXCLUSIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORA DE GARITAS O PUNTOS DE PEAJE

Exclúyase del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 057-2007/SUNAT al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con RUC N.° 20503503639 como administradora de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri e inclúyase a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., con RUC N.° 20550033519 como nueva administradora de las mencionadas garitas.



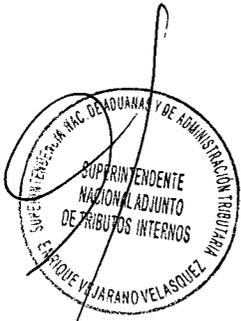
## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 2 marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA